



CONTRATO No. CEL-5946-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MARIO DUBÓN FRANCO,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira con la denominación de FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. de C.V., del domicilio, de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Contrato No. CEL-5946-S/1

y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DEL CENTRO DE DATOS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-14/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 20 de octubre de 2017; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador de conformidad a los tiempos establecidos en el ARTÍCULO 9°- PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES.



ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Jans. Jah

b) Condiciones de Pago

El administrador del Contrato verificará el servicio reportado y revisará la documentación de pago, si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, el que tendrá que presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión, el que dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para su aprobación.

La CEL efectuará dichos pagos, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento solicitud de oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados y después que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la Contratista cumple con los requisitos establecidos en el Contrato, y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

Los servicios serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante doce (12) mensualidades, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requerida únicamente para el primer pago.



ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con partes para los siguientes equipos:

Marca	Tipo	Modelo	Cantidad
APC	Sistema de Enfriamiento	InRow ACSC100	2
APC	Sistema de Potencia Ininterrumpida	SYMMETRA LX	1

ARTÍCULO 9°.- PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos del Sistema de Enfriamiento y Sistema de Potencia Ininterrumpida será para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Se programarán mantenimientos preventivos procurando una separación de cuatro (4) meses entre eventos, según programa de ejecución de mantenimientos, el cual será acordado entre la CEL y la contratista dentro del periodo contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La cobertura del servicio de mantenimiento correctivo con partes será dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y se hará efectivo a solicitud de la CEL, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos listados en el ARTÍCULO 8°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, sin que esto signifique un costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 10°- RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

1. sistema de enfriamiento

- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: ventiladores, componentes electrónicos, etc.
- ii. Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- iii. Revisión de bitácora de eventos del equipo.
- iv. Limpieza exterior del equipo.
- v. Limpieza interna de las partes del equipo, siguiendo las recomendaciones de fábrica.
- vi. Limpieza de rejillas de ventilación de ingreso y evacuación.

2. sistema de potencia ininterrumpida

- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: ventiladores, componentes electrónicos, etc.
- ii. Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- iii. Revisión de bitácora de eventos del equipo.
- iv. Limpieza exterior del equipo.
- v. Limpieza interna de las partes del equipo, siguiendo las recomendaciones de fábrica.

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo, así como observaciones y comentarios se realizará en formulario provisto por la contratista.



ARTÍCULO 11°-MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La contratista brindará a la CEL mantenimiento correctivo con partes las 24 horas del día, 7 días a la semana, bajo la modalidad de reportes de fallo. El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurran en el equipo, ya sea de hardware o software, debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención		
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL.	4 horas posteriores a la puesta del llamado.		
Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la CEL	Siguiente día hábil a la fecha de reporte. En caso que la reparación del equipo requiera de más tiempo, la contratista deberá estar en la capacidad para prestar un equipo de similares características a los equipos de la CEL, mientras los equipos propiedad de la CEL son reparados.		

La contratista deberá de contar con centro de servicio autorizado en el país, así como repuestos de las principales partes susceptibles a fallo de los equipos listados en la cláusula ARTÍCULO 8°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA para un reemplazo inmediato ante fallas.

ARTÍCULO 12°- DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad de la contratista, sin que esto signifique costo para la CEL.

ARTICULO 13°- MATERIALES

Todos los materiales a utilizar para la prestación del mantenimiento serán proveídos por la contratista y deberán ser de la mejor calidad disponible. En caso que estos no sean de satisfacción a la CEL, se le notificará a la contratista y se le solicitará que cambie de material a utilizar.

ARTÍCULO 14°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Antes de iniciar los trabajos la CEL impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos. La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la CEL.

De acuerdo a la naturaleza y alcance del servicio, la contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, y demás legislación.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación aplicable.

Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aisladas, en buenas condiciones y protegidas de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes, todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.

ARTÍCULO 15°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.



Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 16°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 17º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la

A

siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3°- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.



ARTÍCULO 18°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 19°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo

proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 20°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le

SIN

corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 23°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Salvador Fonseca Rivas quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 24°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DEL CENTRO DE DATOS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

Contrato No. CEL-5946-S/13

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya



recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, si dicho servicio no tiene reparación alguna, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 28º - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en el lugar indicado en el Contrato, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si la totalidad de los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Final y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 29°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 27°- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 30°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

Stale

- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 31º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 32°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 32°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 33°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Salvador Fonseca Rivas, al teléfono 2211-6089; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,

Sup

Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5946-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-14/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 23 Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias No.2, San Salvador.

ARTÍCULO 34 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL

Fasor S.A. de C.V.,

José Ricardo Zepeda Salguero Apoderado General Administrativo

> FASOR S.A. DE C.V.

Mario Dubón Ifranco Administrador Único Propietario



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; MARIO DUBON FRANCO,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que se denomina FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis cero uno nueve seis- uno cero dos- cinco, en

adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Elisa María Machuca de Valencia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil dieciséis; en la cual reúne en un solo cuerpo todas las clausulas que constituyen el pacto social de la sociedad para que a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio sean los únicos que regularan en lo sucesivo las actividades de la sociedad, en la que consta i) que su naturaleza, nacionalidad y denominación son los expresados ii) que su domicilio es el de San Salvador, iii) que su finalidad social es especialmente el comercio en todos sus campos lícitos y en particular ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación, suministro de equipos electrónicos, iv) que su plazo es por tiempo indefinido, v) que el organismo supremo de sociedad es la Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos, podrá ser ordinaria y extraordinaria vi) que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutara los actos y operaciones de la sociedad y cuyo período durará siete años; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en Acta numero sesenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis en la que se eligió al compareciente como Administrador Único Propietario y su respectivo suplente para un periodo de siete años, el cual se encuentra vigente; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS -S, que consta de treinta y cuatro artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DEL CENTRO DE DATOS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", de acuerdo a lo establecido en el contrato, anexo y demás documentos contractuales. El plazo para la ejecución de los servicios estará comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Sa Bir dor

NOTARIO LA SOLVADOR SEL SALVADOR

